



ORDENANZA 21

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Competencias del Ayuntamiento en materia de residuos.

Son competencias del Ayuntamiento de Chinchón:

- a. La gestión de los residuos urbanos, la recogida, transporte y eliminación de tales residuos. La actividad de gestión de los residuos urbanos podrá llevarse a cabo directamente por el Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación sobre régimen local.
- b. La potestad sancionadora cuando nos encontremos ante la infracción prevista en el artículo 34.3 b) de la Ley 10/98 de Residuos. Esta potestad le corresponderá ejercerla al Alcalde-Presidente u órgano en el que se delegue.
- c. Otorgamiento de las correspondientes licencias de actividad para el desarrollo de las actividades de valoración y eliminación de residuos, sin perjuicio de la necesidad de la autorización para el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a los residuos urbanos o municipales. Tendrán la consideración de residuos urbanos;

- a. Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares.
- b. Residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- c. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- d. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, rigiéndose por su normativa específica:

- a. Las emisiones a la atmósfera reguladas por la Ley 38/72 de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- b. Los residuos radiactivos.
- c. Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales regulados por la Ley 29/85 de 2 de agosto de Aguas.

TÍTULO II

SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 3. – Servicio de recogida y eliminación de residuos.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por recogida toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte. Por eliminación debemos entender todo procedimiento dirigido bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

En virtud del artículo 26.1 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local es un servicio que deberá prestarse en todos los municipios, el de recogida de residuos. Respecto al de tratamiento de residuos sólo será obligatorio para los municipios con población superior a los 5.000 habitantes. Este servicio podrá prestarse por el Ayuntamiento o bien a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación sobre régimen local.

Artículo 4. – Contenido del servicio.

El servicio de recogida de residuos urbanos incluye las siguientes actuaciones:

- a. Traslado de los residuos en los vehículos de recogida.
- b. Devolución de los contenedores una vez vaciados en sus puntos originarios.
- c. Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o estaciones de transferencia.

Artículo 5. – Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Depositar todo tipo de residuos, cualquiera que sea la persona o entidad generadora, en bolsas de plástico cerradas en los contenedores que el Ayuntamiento destine al efecto.
- b) Queda prohibido el abandono de residuos, que únicamente podrán depositarse en los contenedores instalados y en los horarios prefijados por el Ayuntamiento. El abandono de los residuos dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan, no obstante, el infractor tendrá la obligación de retirar las basuras abandonadas.
- c) Queda prohibido el desplazamiento o cambio de ubicación de los contenedores instalados por el Ayuntamiento, salvo expresa autorización para ello. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan, de acuerdo con lo recogido en el artículo 59 del TRRL.
- d) Las dependencias y locales comerciales dispondrán de sus propios recipientes normalizados, ubicados dentro del establecimiento en el lugar adecuado. Cuando los recipientes normalizados sean colocados en la vía pública, se hará en el punto de recogida más cercano, siendo de aplicación las obligaciones establecidas en los puntos a) y b), anteriores. Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados, serán de cuenta de los propietarios de los establecimientos comerciales.

Artículo 6. – Horario de prestación del servicio.

El Ayuntamiento hará público los días y horario de prestación del servicio de recogida pudiendo introducirse modificaciones cuando concurren razones de interés público.

Artículo 7. – Muebles y enseres inservibles.

Los particulares que deseen desprenderse de este tipo de residuos podrán solicitarlo ante el Ayuntamiento, el cual fijará la fecha y hora en que se procederá a prestar el servicio. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública y en el resto del término municipal.

Artículo 8. – Vehículos abandonados.

Tendrán la consideración de vehículos abandonados aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Tráfico para que puedan ser considerados como residuos. Los propietarios de estos vehículos serán los responsables de la recogida y eliminación de los mismos, en el caso de incumplimiento por estos, será el Ayuntamiento el que a través de ejecución subsidiaria procederá a la retirada. Los costes de la actuación municipal serán por cuenta del propietario.

Artículo 9. – Animales muertos.

Los propietarios o poseedores de un animal, serán los responsables de su adecuada gestión en caso de fallecimiento.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en las basuras domiciliarias, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e igualmente enterrados en terrenos de propiedad pública.

Quienes observen la presencia de un animal muerto podrán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 10. – Obras en la vía pública.

Los materiales y escombros deberán ser depositados en contenedores de obras, entendiéndose por tales aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente e incombustible de dimensiones normalizadas y especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

Artículo 11. – Colocación de carteles.

1. No podrán colocarse carteles de publicidad sin la preceptiva licencia municipal. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de 600 a 30.000 Euros, graduándose en función de la localización, tamaño e incidencia en el medio físico y en el entorno.

2. El procedimiento para el otorgamiento de licencia se ajustará a la siguiente tramitación:

- Para legitimar su ejecución bastará con comunicar al Ayuntamiento la intención de llevar a cabo el acto, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha en que pretenda llevarse a cabo la colocación del cartel.

- Esta comunicación deberá ir acompañada de las características del acto que se trate, y en especial de:

- a) número de carteles que van a ser objeto de exhibición
- b) dimensión de cada cartel
- c) número de días que van a permanecer en exhibición

- Dentro de los quince días hábiles anteriormente señalados, el Ayuntamiento resolverá sobre su otorgamiento o denegación.

3. Los carteles sólo podrán ser expuestos en los soportes publicitarios que el Ayuntamiento ha dispuesto para ello, y que se reflejarán en la licencia que a tal efecto se conceda.

4. El número de carteles que podrán ser autorizados, será de 2 por objeto anunciado en cada uno de los soportes habilitados para ello, con un máximo de 4 carteles por soporte y entidad anunciadora; en cualquier caso, esto dependerá del tamaño y superficie libre de los soportes.

5. La licencia será denegada en aquellos supuestos en que debido al número de solicitudes se produzca la plena ocupación del soporte publicitario.

6. Para el otorgamiento de licencias y a efectos de lo señalado en el número anterior, en el otorgamiento o denegación de las mismas se atenderá al número de registro de entrada de la solicitud.

7. Los carteles serán colocados comenzando por la esquina superior izquierda del soporte y siguiendo a continuación un orden lineal, evitándose de este modo un mal aprovechamiento del soporte.

8. La duración del cartel en exhibición nunca será superior a 30 días hábiles.

TITULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. – *Sujetos responsables.*

Serán responsables administrativos de los residuos el productor, poseedor o gestor de los mismos.

Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos y siempre que la entrega de los mismos se realicen cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Igualmente, los poseedores de residuos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de los residuos, siempre que los hayan entregado al Ayuntamiento observando lo establecido en la presente Ordenanza y la demás normativa aplicable.

Artículo 13. – *Infracciones.*

Las infracciones se clasifican en graves y leves.

Tendrán la consideración de infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos urbanos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Tendrán la consideración de infracción leve la comisión de la infracción descrita anteriormente cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves, así como el incumplimiento de alguna de las obligaciones que fija la presente Ordenanza a los usuarios del servicio de recogida de residuos.

Artículo 14. – *Sanciones.*

En el supuesto de infracciones graves: multa desde 601,02 Euros hasta 30.050,61 Euros.

En el caso de infracciones leves: multa de 90,15 Euros hasta 601,01 Euros.

No obstante lo anterior, en caso de que el incumplimiento de obligaciones lo sea de la recogida en el Artículo 5.c), el presunto infractor, de acuerdo con lo recogido en el Artículo 59 del RD 781/1986, por el que se aprueba el TRRL, podrá ser sancionado con multa de hasta 150,25 Euros

Artículo 15. – *Graduación de las sanciones.*

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación, beneficio obtenido y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 16. – *Obligación de reposición, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.*

Con independencia de la sanción que se imponga, el infractor tendrá la obligación de restauración al estado anterior al momento de cometerse la infracción.

La forma y condiciones de restauración se determinarán por el Alcalde-Presidente u órgano en que se delegue.

En caso de incumplimiento podrá utilizarse la ejecución subsidiaria regulada en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo el Alcalde-Presidente podrá imponer multas coercitivas transcurrido el plazo concedido para la restauración. El importe de estas multas no podrá ser superior a un tercio de la multa fijada por la comisión de la infracción.

Artículo 17. – Procedimiento.

No se podrán imponer las sanciones sin la tramitación del correspondiente procedimiento que se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 245/2000 de 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza modificada en sesión del Pleno Municipal celebrada el día 18 de Noviembre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del día 16 de Febrero de 2004, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.